

Resolución Directoral

Santa Anita, 22 de Febrero del 2017.

Visto el Expediente N° 16MP-19301-00;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa N° 500-OP-HHV-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, se Resuelve Declarar Improcedente el Cumplimiento del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitado por don **RICARDO MARIO SALAZAR VISOSA**, la misma que fue notificada al recurrente el 13 de diciembre de 2016, mediante Notificación N° 311-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2016, mediante Expediente N° 16MP-19301-00, don **RICARDO MARIO SALAZAR VISOSA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 500-OP-HHV-2016;

Que, a través de visto, viene el Memorando N° 142-OP-HHV-2017, de la Jefa de la Oficina de Personal solicitando a la Dirección General del Hospital se remita el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el apelante fundamenta su Recurso de Apelación en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Proveído N° 027-ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 3 de febrero de 2017, se adjunta el Informe N° 027-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 1 de febrero de 2017 del Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 1° del D.U. N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles;

Resolución Directoral

Santa Anita, 22 de Febrero del 2017.

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Artículo 8° indica que la Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública. Está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. La Remuneración Total es aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, según Informe Técnico N° 519-2013-SERVIR /GPGS, sobre el Ingreso Total Permanente señala que el Informe Legal N° 275-2012-SERVIR/GG-OAJ, indica que el Ingreso Total Permanente al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 37-94, nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su Artículo 1° establece que se entiende a la "suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento", y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En ese sentido, concluye el referido informe que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que esta, a su vez, es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, de los párrafos precedentes se desprende que la percepción como Ingreso Total Permanente que establece el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, hace referencia a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciban los servidores;

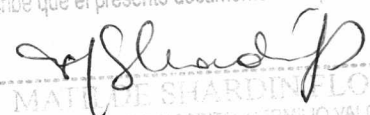
Que, de las Boletas de Pago del recurrente que se tiene a la vista, a partir de julio de 1994, se corrobora que su Ingreso Total Permanente supera el monto de S/ 300.00 soles por lo que su reclamo carece de asidero legal;

Que, en fecha 15 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el informe N° 099-OAJ-HHV-2017;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
J. PAJUELO F.

Suscribe que el presente documento es copia fiel del original


MATEO SHARDIN LORES
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

Resolución Directoral

Santa Anita, 22 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **RICARDO MARIO SALAZAR VISOSA**, contra la Resolución Administrativa N° 500-OP-HHV-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3º.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

DISTRIBUCIÓN
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADO.
CASC/JWPF/yam

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Hermilio Valdizán

Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18584 R.N.E. 8818



Suscribe que el presente documento es copia fiel del original

Matilde Shardin Flores
MATILDE SHARDIN FLORES
FEDATARIA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

R.D. N° 166 - DG - HHV - 09
Santa Anita: 06 de 02 del 2017

